

nacional e internacional de H.H. TELECOM con la red del servicio de telefonía fija local y de larga distancia de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante TELEFÓNICA);

Mediante comunicación recibida con fecha 28 de marzo de 2000, H.H. TELECOM, al amparo de lo dispuesto por el Artículo 15° de la Resolución de Consejo Directivo N° 014-99-CD/OSIPTEL, solicita a OSIPTEL la vigencia inmediata de su contrato de interconexión con TELEFÓNICA;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 7° de la Ley de Telecomunicaciones establece que "la interconexión de las redes y los servicios públicos de telecomunicaciones es de interés público y social";

Que, en materia de interconexión, la normativa ha previsto claramente el ejercicio de la potestad regulatoria por parte de OSIPTEL;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-98-CD/OSIPTEL, se aprobó el Reglamento de Interconexión, el mismo que define los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, y establece las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTEL;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 014-99-CD/OSIPTEL, se aprobaron las normas complementarias en materia de interconexión, con el objeto de permitir el establecimiento efectivo de la interconexión en el menor tiempo posible;

Que, el Artículo 15° de la resolución antes mencionada establece que, presentado un contrato de interconexión para su aprobación, la Gerencia General de OSIPTEL, de estimarlo conveniente, puede disponer la interconexión de manera provisional mediante la emisión de una resolución que establezca las reglas transitorias a las que se sujetará la misma, hasta la aprobación definitiva del contrato respectivo o, en su caso, la emisión del Mandato correspondiente; agregando que, en ningún caso, las reglas transitorias podrán establecer un valor distinto para los cargos establecidos en el contrato;

Que, en ese orden de ideas, esta Gerencia General estima conveniente disponer la interconexión de manera provisional entre la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de H.H. TELECOM con la red del servicio de telefonía fija local y de larga distancia de TELEFÓNICA, mediante la emisión de una resolución que establezca reglas transitorias, con el objeto de lograr el pronto establecimiento de la relación de interconexión, posibilitar la competencia en el sector y consolidar el proceso de apertura del mercado de las telecomunicaciones en el Perú;

Que, asimismo, esta Gerencia General considera conveniente precisar que, sin perjuicio de lo dispuesto por la presente resolución, OSIPTEL se pronunciará sobre el contrato de interconexión suscrito con fecha 18 de enero de 2000, emitiendo -de ser el caso- la resolución que disponga la incorporación de observaciones al contrato presentado, en el supuesto que éste contenga aspectos que se aparten de la regulación normativa vigente o de los principios contenidos en ella; o la resolución que apruebe los términos y condiciones contenidos en el contrato de interconexión remitido;

En uso de las facultades conferidas por el ordenamiento jurídico vigente;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la vigencia inmediata de todos los términos y condiciones contenidos en el contrato de interconexión suscrito por Telefónica del Perú S.A.A. y H.H. TELECOM S.A. de fecha 18 de enero de 2000, sus anexos y acuerdos complementarios o comerciales, los mismos que serán considerados como reglas

provisionales y temporales bajo las cuales se deberá iniciar la ejecución de la relación de interconexión.

**Artículo 2°.-** El establecimiento de las reglas provisionales que en virtud de la presente resolución se dictan, no constituye posición institucional de OSIPTEL sobre el tema, debiendo ambas empresas sujetarse obligatoriamente a lo que con posterioridad se disponga en la resolución que apruebe el contrato de interconexión suscrito o de ser el caso, a lo que se disponga en el Mandato de Interconexión correspondiente. En cualquiera de los casos estas reglas provisionales quedarán insubsistentes en lo que se le opongan.

**Artículo 3°.-** El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente resolución constituye infracción muy grave y será sancionado conforme a lo previsto en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones.

**Artículo 4°.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO HERNANDEZ  
Gerente General (e)

3896

## MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

### Aprueban Arancel de costas y gastos del procedimiento coactivo

ORDENANZA N° 042-MDLV

La Victoria, 17 de marzo de 2000

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de La Victoria, en sesión ordinaria de la fecha;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 26979 - Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva, esta administración municipal deberá cobrar costas y gastos administrativos en los procedimientos por obligaciones tributarias y no tributarias;

Que, la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley mencionada establece que cada gobierno local aprobará por medio de una Ordenanza el arancel de costas y gastos procesales de los procedimientos, el mismo que tendrá como tope máximo el que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial;

Que, en tanto y en cuanto los aranceles de costas y gastos que apruebe la municipalidad no superen los topes señalados por el Ministerio de Economía y Finanzas, serán de aplicación los señalados por este arancel;

De conformidad con la Ley N° 26979 "Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva", y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, El Concejo aprobó, la siguiente:

#### ORDENANZA:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Arancel de Costas y Gastos del Procedimiento Coactivo de la Municipalidad de La Victoria, cuyo anexo adjunto forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.**- Déjese sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.**- La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE BONIFAZ CARMONA  
Alcalde

**ORDENANZA N° 042-MDLV  
ARANCEL DE GASTOS Y COSTAS DEL PROCEDIMIENTO DE  
COBRANZA COACTIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA.**

CONCEPTO	S/.
Gastos administrativos por cobranza coactiva de obligaciones pecuniarias, 20% del total liquidado:	
<input type="checkbox"/> Con un mínimo de:	30.00
<input type="checkbox"/> Con un máximo de:	650.00
Gastos administrativos por ejecución coactiva de sanciones no pecuniarias:	45.00
Por notificación de siete (7) días:	13.00
Por diligencia de embargo en forma de intervención, el 1% del monto total adeudado:	
<input type="checkbox"/> Con un mínimo de:	38.00
<input type="checkbox"/> Con un máximo de:	370.00
Por diligencia de embargo en forma de depósito o secuestro conservativo frustrado:	20.00
Por diligencia de embargo en forma de depósito o secuestro conservativo, el 1% del monto adeudado:	
<input type="checkbox"/> Con un mínimo de:	38.00
<input type="checkbox"/> Con un máximo de:	370.00
Por cada toma de dicho en diligencia de embargo en forma de retención:	27.00
Por diligencia de embargo en forma de depósito o inscripción sobre bienes inmuebles:	20.00
Por parte a los Registros Públicos:	15.00
Por oficio:	5.00
Por copias certificadas:	5.00
Por fijación de carteles:	8.00
Por acta de remate de bienes muebles:	8.00
Por acta de remate de bienes inmuebles:	9.00
Por acta de remate frustrado:	5.00
Por acta de cambio de depositario:	8.00
Por acta de entrega de dinero de embargo en forma de retención:	9.00
Por razones, informes o constancias:	5.00
Por legalizaciones de firmas:	5.00
Por ordenar el levantamiento de captura de vehículos:	40.00
Por suspender provisionalmente la clausura:	40.00
Por demanda de descerraje:	20.00
Por Inspección Ocular:	20.00
Por diligencia de demolición; clausura; paralización de obras de construcción; reparaciones urgentes, u otros actos de ejecución forzosa:	
Con un mínimo de:	30.00
Con un máximo de:	60.00
Los gastos generados por las obras de ejecución forzosa así como de otros trabajos y/o acciones, serán liquidadas por la Dirección correspondiente, sumándose el valor de estas a las Costas Procesales efectuadas por la Oficina de Ejecución Coactiva:	75.00 más valorización fijada por CAPECO
Los Gastos por actuaciones de Peritos, Martilleros Públicos, Interventores, Recaudadores y otros que intervengan en el procedimiento de Ejecución Coactiva serán sufragados por la Municipalidad los mismos que serán reembolsados por el obligado, previo proceso de liquidación de gastos:	50.00 como mínimo

3888

**MUNICIPALIDAD DE  
LOS OLIVOS**

**Declaran en situación de urgencia al servicio de distribución de hojuelas de quinua a cargo del Programa del Vaso de Leche**

**RESOLUCION DE ALCALDIA  
N° 266-2000**

Los Olivos, 29 de marzo del 2000

VISTOS: Los Informes N° 016-2000/MDLO/PVL del Programa del Vaso de Leche N° 235-2000-MDLO-OAL de la Oficina de Asesoría Legal, Proveído N° 416-2000 del Despacho de Dirección Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2000-DM/MDLO el Despacho de Dirección Municipal, declaró Improcedente el Recurso de Apelación promovido por la empresa Negocios e Inversiones Internacionales S.A. e Inadmisible el recurso de Apelación promovido por la Empresa Insumos Mantaro S.R.L., disponiéndose que el Comité Especial designado mediante Resolución Directoral N° 001-2000-DM/MDLO para conducir la Licitación Pública N° 001-2000-CE-MDLO para la adquisición de Leche Evaporada Entera y Hojuela de Quinua, realice la II Convocatoria de la mencionada Licitación Pública en el Item 2: Hojuela de Quinua.

Que, a través de la Resolución N° 071/200.TC-S2, la Segunda Sala Mixta del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado declara fundado el Recurso de Revisión del Postor Negocios e Inversiones Internacionales S.A. - NIISA, debiendo la Municipalidad retrotraer el proceso de selección referente al Item 2, a la etapa complementaria de adjudicación de la Buena Pro, otorgando a los Postores que corresponda el plazo que hace referencia el Artículo 73° del Decreto Supremo N° 039-98-PCM, para la subsanación de las omisiones que dieron lugar a la descalificación.

Que, la Jefa del Programa del Vaso de Leche, mediante Informe N° 016-2000/MDLO/PVL, señala que el acto de retrotraer el Proceso de Licitación al estado en que se hallaba tomaría 4 semanas aproximadamente, durante el cual el Programa del Vaso de Leche quedaría desabastecido, razón por la cual solicita se realicen las gestiones a efectos de asegurar la compra de Hojuela de Quinua para atender al Programa desde el 31 de marzo hasta el 28 de abril, por una cantidad total de 11.4 Toneladas Métricas.

Que, la Oficina de Asesoría Legal, a través del Informe N° 235-2000-MDLO-OAL, señala que la entidad no puede dejar de prestar el servicio de provisión de productos para el Programa del Vaso de Leche durante el tiempo que dure la Licitación Pública para la adquisición de hojuela de quinua, pues es su obligación prestar dicho servicio social en forma permanente y continua. En tal sentido, y en virtud a lo dispuesto en el Artículo 21° de la Ley N° 26850, opina que mediante Resolución de Alcaldía se declare en situación de urgencia el servicio de distribución de hojuela de quinua durante el período comprendido entre el 31 de marzo hasta el 28 de abril del presente año, y se encargue a la Unidad de Abastecimiento y Servicios generales, como órgano encargado, la adquisición de dicho producto vía el proceso de selección correspondiente.

Que, a través del Proveído N° 416-2000 el Despacho de Dirección Municipal ordena se proyecte la Resolución de Alcaldía correspondiente.

Que, la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en su Artículo 19° inciso c) y 20°, expresa que están exonerados de Licitación Pública y Concurso Público las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de emergencia o de urgencia declaradas conforme a Ley, pudiendo realizarse bajo el procedimiento de adjudicación directa de menor cuantía.

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 21° del mismo cuerpo normativo, se considera Situación de Urgencia cuando la ausencia de un bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de un servicio esencial o de operaciones productivas; o cuando la utilización de licitación o concurso no cumpla función alguna debido a que los bienes no admiten sustitutos, o existiendo sustitutos, éstos pueden afectar negativamente el servicio o proceso productivo.